

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2024**  
**PROMOVENTES: DIVERSAS DIPUTADAS Y**  
**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
1. Escrito y anexos de Raúl Rodrigo Pérez Luévano, quien se ostenta como representante común de las diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas.	<b>22831</b>
2. Oficio SGG/SLSG/0002/2025 y anexos de Jorge Luis Beas Gámez, quien se ostenta como Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas.	<b>000718</b>
3. Oficio 0006/2025 y anexos de Judith Katalyna Méndez Cepeda, quien se ostenta como Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Tamaulipas.	<b>000719</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veinticinco.

**I. Desahogo parcial de requerimiento.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del representante común de las diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas, a quien se tiene **desahogando parcialmente el requerimiento** formulado a los accionantes en proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, al exhibir diversas documentales con las que se presume la personalidad como diputados en funciones de Raúl Rodrigo Pérez Luevano, Nora Gudelia Hinojosa García y Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde; las cuales fueron exhibidas en copia simple y no así en copia certificada, como les fue requerido.

En ese tenor, se tiene al promovente manifestando la imposibilidad de remitir las copias certificadas aludidas, al siguiente tenor:

*"(...) En virtud de (sic) dichas documentales, así como del oficio original de fecha 3 de diciembre de 2024 que se acompaña, queda patente que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y sus funcionarios con capacidad de certificación han seguido siendo omisos en expedirnos las documentales públicas y certificaciones requeridas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2024

*Y por otra parte, como queda patente, los promoventes como ex diputados, o en su momento como diputados pero sin el control de los servicios parlamentarios, y administrativos del Congreso, y mesa directiva; como autoridades con capacidad de certificación, carecíamos también de la capacidad legal y material para certificar los mismos en los términos solicitados. (...)*”.

**II. Requerimiento al Congreso de Tamaulipas.** Atento a las manifestaciones de imposibilidad de los accionantes para remitir las documentación de referencia; con apoyo en los artículos 33, en relación con el 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, y el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley, **se requiere al Poder Legislativo de Tamaulipas**, para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, si durante el mes de septiembre de dos mil veinticuatro, los diputados mencionados en el primer párrafo de este proveído, estaban ejerciendo funciones de propietarios, y **exhiba copias certificadas de las documentales que acrediten su dicho**.

Las copias certificadas solicitadas, deberán remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su certificación.

Se apercibe a la referida autoridad que de no cumplir con lo ordenado, **se le aplicará una multa** en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**III. Informes.** Agréguese al expediente los oficios y los anexos del Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y de la Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso, ambos del Estado de Tamaulipas, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, mediante los cuales **rinden**

<sup>1</sup> **Poder Ejecutivo de Tamaulipas:**

En atención a la documental que acompaña y en términos de lo dispuesto en los artículos 2, numeral 2; 3 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, y 44, fracción III, del **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno**, que establecen:

Artículo 2.

[...]

los informes solicitados en la presente acción de inconstitucionalidad en representación de los **poderes Ejecutivo y Legislativo** de la referida entidad federativa, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero, 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**IV. Designaciones.** Por otra parte, se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tamaulipas designando **autorizados y/o delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompañan, así como las contenidas en el disco compacto presentado por el Poder Legislativo de la referida entidad federativa relativas a los antecedentes legislativos del decreto impugnado, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con los diversos 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sin embargo, en relación con los datos de usuarios que proporciona el Poder Ejecutivo estatal para acceder al portal de servicios en línea, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que no está contemplada su utilización en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el

---

2. El Ejecutivo podrá delegar su representación, mediante Acuerdo Gubernamental, a favor de los servidores públicos del Estado que estime conveniente. Así mismo, el Ejecutivo podrá otorgar su representación para asuntos que se requieran, fuera o dentro del Estado a personas que no tengan el carácter de servidores públicos estatales, con la forma más amplia que estime el Ejecutivo, mediante el instrumento jurídico correspondiente.

**Artículo 3.** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, la presente ley, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 44.** A la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

[...]

III. Representar legalmente al gobierno del Estado ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas federales, estatales o municipales, en los términos del poder que se le confiera para tal efecto;

[...].

**Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas**

De conformidad con la documental exhibida para tal efecto y en términos de los artículos 22, numeral 1, inciso I); 53, numeral 1, y 54, numeral 1, de la **Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas**, que establecen lo siguiente:

Artículo 22.

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva: [...].

I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...].

Artículo 53.

1. La Diputación Permanente es el órgano del Congreso a cargo de la vigencia del Poder Legislativo en la vida constitucional del Estado durante los recesos, la cual será electa en la última sesión de cada período ordinario de sesiones.

Artículo 54.

1. En los recesos del Congreso, el presidente de la Diputación Permanente ejercerá, en lo conducente, las atribuciones que esta ley confiere al presidente de la Mesa Directiva.

Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

Asimismo, se hace constar que el Poder Ejecutivo local acompañó al informe de cuenta un disco compacto que refiere contener copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que fue publicado el Decreto impugnado, sin embargo, de la revisión de dicho medio magnético se desprende que no tiene contenido alguno.

**V. Cumplimiento de requerimiento.** Por otro lado, se tiene al Poder Ejecutivo estatal cumpliendo el requerimiento efectuado en proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, al remitir un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el que consta la publicación de la norma controvertida; consecuentemente, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

**VI. Vista y traslado.** Con los informes de cuenta, dese vista a los accionantes y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. Esto, con fundamento en el artículo 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que corresponde última de las autoridades en mención, con apoyo en lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

El expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad; en el entendido de que para asistir a esa oficina, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022.

Asimismo, con copia simple de los informes rendidos córrase traslado a la Fiscalía General de la República; ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**VII. Plazo para alegatos.** Ahora bien, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes

---

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, formulen por escrito sus alegatos.

**VIII. Habilitación.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación **155/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cumplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído veintiocho de enero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 158/2024**, promovida por diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas. Conste.

LAFT/CEVP/EGPR 04

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2025T21:38:51Z / 28/01/2025T15:38:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4c 07 c2 b2 7d f3 a5 8f c9 1b 41 68 93 46 f0 3b 7e 30 13 69 9d 29 57 1e 6d 18 13 db e1 ec c1 ed fc 16 53 41 67 b3 98 a2 ef e5 de b2 3c c9 02 fc 4c 53 c0 25 45 91 c2 81 96 78 74 9c 3c a6 23 22 c4 e3 3c 3a bd 92 11 18 c4 d8 22 df 85 f5 84 fa 15 fc ea 6d f9 dc 42 80 d3 81 63 49 cf eb 15 b5 c6 f9 ce a2 84 c2 8b a2 b7 75 ab ab c1 c5 ca a5 9b d9 a4 69 37 d8 13 bd e7 4f 31 67 66 ee 5e 0b da 9c 67 c2 4e 57 e7 58 4a 7b ee e7 b4 50 1a 1b d9 43 3d 90 e9 37 2d d7 62 61 12 4d f0 fe 16 0b 96 71 63 cd ab dc 36 a6 8c 3c 7d fa af 98 ed f6 03 79 14 38 c2 e7 88 5c cc 42 4d 9d f1 79 a7 84 42 75 ca 81 cd e8 b0 da 79 d4 1a 8c c1 e5 f0 52 e7 31 10 c4 a6 e5 64 a7 86 53 f2 38 32 cf 1e e0 82 30 1d 19 3c d9 12 40 82 37 14 01 02 5f 48 ec b9 46 2c e9 63 7e 58 8d 59 c8 a1 5f 2f 73 85 d9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2025T21:38:51Z / 28/01/2025T15:38:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2025T21:38:51Z / 28/01/2025T15:38:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8077924			
	Datos estampillados	3ED697D7129E70225F8BA73D9B30BEA16D83D4D87631D1E221F7598B7CA926B2			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2025T19:50:44Z / 28/01/2025T13:50:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	86 bf 99 77 ee 24 71 68 b3 32 32 30 a2 06 c5 b4 c2 66 b1 51 cb 7c 3e 08 bc bc bc cd 27 f9 cb f7 7c a5 d5 d8 63 36 e8 68 e8 49 7e 66 70 46 78 ac c4 8e 89 95 37 ef a3 82 aa 8d c5 19 83 a4 15 d2 32 51 76 bf 2c e2 e4 0f 02 79 a2 3f 77 f2 28 c3 90 46 4f 22 f3 3b 5b 20 95 9e 21 8a c2 07 d8 a6 22 e9 63 27 00 1d d3 aa 72 32 80 17 d2 4f dd 88 28 ee 67 b5 ad 3d 9a 62 bf d0 ae a4 aa 33 38 ad e8 20 08 22 e6 75 0d f5 ef 91 ba 34 c7 3f 86 22 54 d2 2c 3d 4b ce 3f 94 7b ef a9 07 64 9b 79 14 3e 9e 35 32 25 23 a6 50 f7 81 f1 8d 6d 7c df 37 4e a3 53 30 19 f6 8e 6c 81 fa 3c 75 d3 26 dd 15 40 9a 1c 03 b1 74 84 fd 41 51 b5 b8 86 24 d6 97 a7 b9 cc c1 3f 04 e3 e5 e0 f6 58 e2 00 4f 10 0c 75 4e a9 89 31 16 67 c2 10 fa 36 5e de 3b 8b f3 0e 7b 1c 72 10 fa fb 71 0a 23 69 7d f6 13 1d 07			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2025T19:49:32Z / 28/01/2025T13:49:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/01/2025T19:50:44Z / 28/01/2025T13:50:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8076656			
	Datos estampillados	0CB1F9E328131DE7745D3465838B513A865714ACC2CAF3B8375C6B81C61A21E5			